PERSONAS NATURALES
RENTAS DE CAPITAL, NO LABORALES
Y CÉDULA DE DIVIDENDOS

Alberto Valencia Casallas

Agosto 27 de 2021

SUJETOS PASIVOS

Base Gravable según la Residencia:

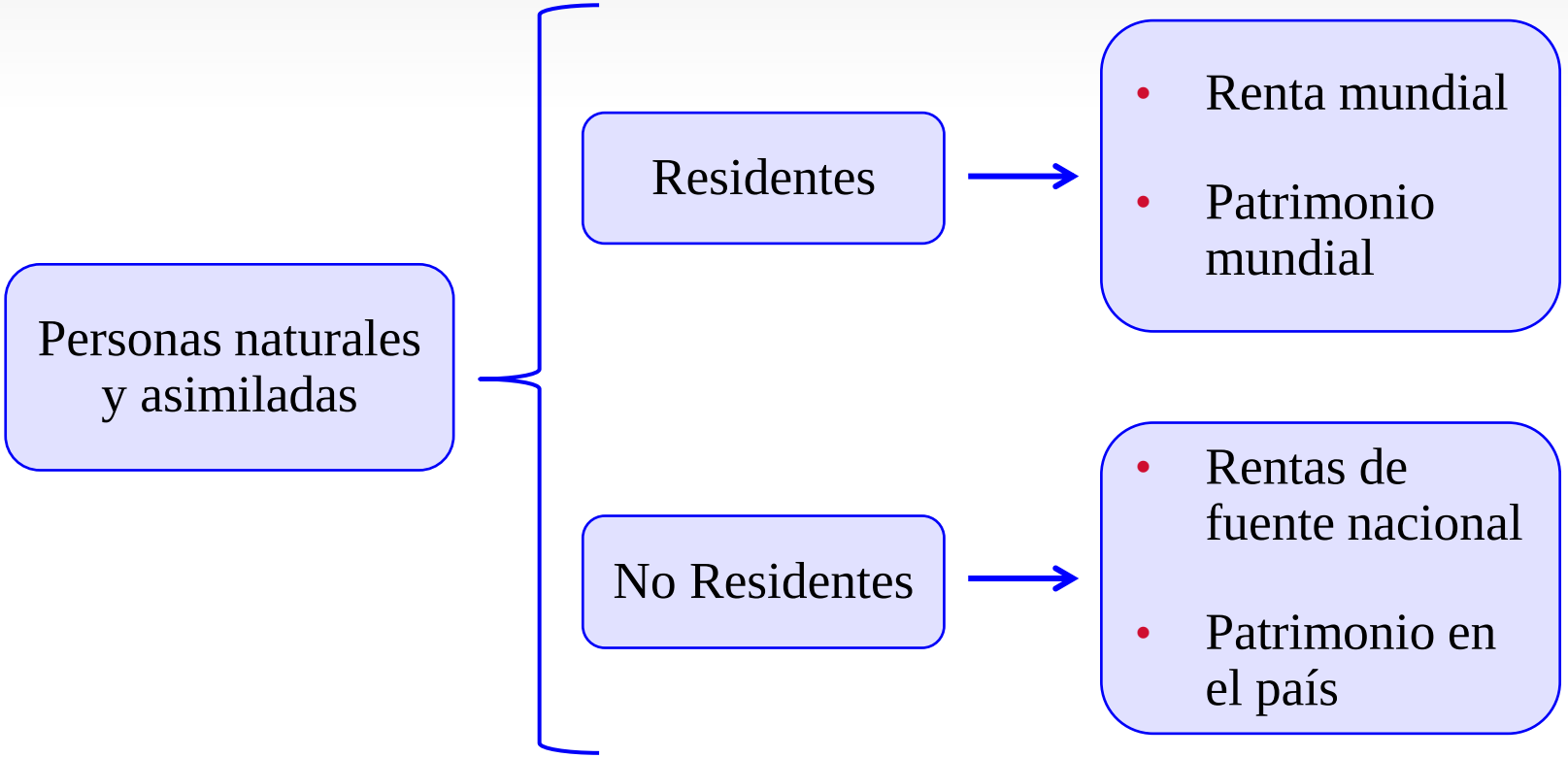

SUJETOS PASIVOS

La residencia y la determinación de la renta

P. N. residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes	Sistema de rentas cedulares	Tarifas: Arts. 241 y 242 (Tablas)
P.N. no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes	Sistema ordinario (E.T. Art. 26)	Tarifas: Porcentajes únicos

PERSONAS NATURALES RESIDENTES

Rentas cedulares

Cédula general

- Rentas de trabajo
- Rentas de capital
- Rentas no laborales

Cédula de Pensiones

Dividendos y participaciones

RENTAS CEDULARES

Características generales (E.T. Art. 330 y 331)

- Se debe depurar de forma independiente cada una de las 3 cédulas:
  a) General: Rentas de trabajo, de capital y no laborales.
  b) Rentas de pensiones.
  c) Dividendos y participaciones.
- Los conceptos que se restan para obtener la renta líquida cedular, no pueden tomarse simultáneamente en distintas cédulas, ni generar doble beneficio.
- Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se suman.

CÉDULA GENERAL

Cédula General: Unificada.

Depuración fraccionada / Limitación consolidada

Rentas de trabajo	Rentas de capital	Rentas no laborales
(Depuración)	(Depuración)	(Depuración)

Total: Renta líquida cédula general

CÉDULA GENERAL

Ingresos que la conforman (E.T. Art. 335)

- Las rentas de trabajo: Las señaladas en el artículo 103 del E.T.
  - Ingresos laborales (salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, etc.)
  - Honorarios, servicios, emolumentos eclesiásticos, y en general, compensaciones por servicios personales.
- Las rentas de capital: Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.
- Rentas no laborales: Todos los ingresos que no se clasifiquen en ninguna otra cédula, excepto los dividendos y las ganancias ocasionales.

CÉDULA GENERAL

Depuración de la renta líquida – E.T. Art. 336

Total de ingresos por todo concepto, excepto dividendos y ganancias ocasionales

(-) Ingresos no constitutivos de renta imputables

(=) Ingresos netos gravables "A"

(-) Costos y gastos (rentas de trabajo, de capital y no laborales)

(=) Renta líquida "B"

(-) Las rentas exentas "C"

(-) Las deducciones especiales "D"

(=) Renta líquida gravable cédula general.

- La suma de "C" + "D" no puede superar el 40% de "A", sin exceder 5.040 UVT (Año 2020: $179.459.000 / Año 2021: $182.992.000).

CÉDULA GENERAL

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

- Aportes obligatorios de trabajadores, empleadores y afiliados, al sistema de salud y al sistema de pensiones.
- Aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorios.
- Utilidad en la enajenación de acciones (Art. 36-1).
- Indemnizaciones de seguros por daño emergente (Art. 45).
- Apoyos económicos para estudio (E.T. Art. 46).
- Componente inflacionario de los rendimientos financieros: Derogado para 2019. Revivido a partir de 2020 (E.T. Arts. 38 al 41).
  - Año gravable 2020: 44,23% (Decreto 455 de Mayo 3 de 2021).

REALIZACIÓN DE LOS INGRESOS

No obligados a llevar contabilidad (E.T. Art. 27)

- Cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie, en forma que equivalga legalmente a un pago.

Obligados a llevar contabilidad (E.T. Art. 28)

- Los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o período gravable.

RENTAS DE CAPITAL

Definición

- Ingresos obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.
- Intereses presuntivos (E.T. Art. 35).

RENTAS NO LABORALES

Ingresos ubicados en esta cédula

- Ingresos por actividades comerciales.
- Ingresos por actividades agropecuarias.
- Ventas de activos fijos poseídos menos de dos años.
- Diferencia en cambio.
- Rentas especiales:
  - Rentas por recuperación de deducciones.
  - Renta gravable por comparación patrimonial.
  - Renta gravable por activos omitidos o pasivos inexistentes

RENTAS DE CAPITAL Y NO LABORALES

Costos y gastos procedentes (E.T. Art. 336)

- En la depuración de las rentas de capital y rentas no laborales se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia y que sean imputables a estas rentas.
- También se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente.
  - Sentencia C-520 de 2019 / Ley 2010 de 2019 Art. 41.
  - Los contribuyentes deben escoger entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta del 25%.

RENTAS DE CAPITAL Y NO LABORALES

Requisitos generales para procedencia de costos y gastos

- Causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad productora de renta.
- Documentos soporte:
  - Factura o documento equivalente (E.T. Art. 616-1 y 771-2)
  - Documento soporte en operaciones con no obligados a emitir factura ni documento equivalente.
  - Nómina electrónica.
- Verificar el pago de la seguridad social en debida forma.
- Pagos laborales y pagos al exterior: Practicar retención en la fuente.

RENTAS DE CAPITAL Y NO LABORALES

Limitaciones generales para costos y deducciones

- No se acepta como costo el IVA que deba ser tratado como descontable (E.T. Art. 86).
- No son aceptables los costos y deducciones imputables a los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional, ni a las rentas exentas (E.T. Art. 177-1).
- Los costos cuya aceptación esté restringida no podrán ser tratados como deducción. Los gastos no aceptados como deducción, no podrán ser tratados como costo, ni ser capitalizados (E.T. Art. 176).
- No son aceptados como costo o gasto los pagos por operaciones gravadas con IVA o con INC, realizados a personas no responsables:
  - Valor individual o acumulado, superior a 3.300 UVT.
  - No conservar copia del RUT.

RENTAS DE CAPITAL Y NO LABORALES

La bancarización en las rentas cedulares

- Inciso 1: Los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deben realizarse mediante alguno de los mecanismos bancarizados.
- Parágrafo 2: Los pagos individuales realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales, que superen las 100 UVT (2021: $3.631.000) deberán canalizarse a través de los mecanismos bancarizados.
    - De lo contrario: Desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable.
- (E.T. Art. 771-5).

RENTAS DE CAPITAL Y NO LABORALES

Rentas exentas (DUT Art. 1.2.1.20.3)

- Rentas de capital: Las establecidas en los artículos 126-1 y 126-4 del E.T., con las limitaciones previstas en la Ley.
  - Aportes voluntarios a fondos voluntarios de pensiones y a cuentas AFC.

- Rentas no laborales: Las establecidas en el E.T., con las limitaciones previstas en la Ley.
  - Aportes a fondos voluntarios de pensiones y a cuentas AFC.
  - Servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles o en hoteles remodelados (Antes de Dic. 31 de 2017).

RENTAS DE CAPITAL Y NO LABORALES

Rentas exentas

- E.T. Arts. 126-1 y 126-4: Aportes voluntarios a:
  - Fondos voluntarios de pensiones y seguros privados de pensiones
  - Cuentas de ahorro AFC y cuentas de Ahorro Voluntario Contractual en el FNA (Ley 1114 de 2006 Art, 2).
- Exentos hasta el 30% del ingreso, sumados todos, sin exceder de 3.800 UVT ($135.307.000 en 2020 / $137.970.000 en 2021)
- Permanencia mínima 10 años. Excepto: Destinados a adquisición de vivienda, o cuando se cumplan los requisitos para la pensión.
- Sometidas a la limitación del 40% o las 5.040 UVT (año 2020: $179.459.000 / año 2021: $182.992.000).

RENTAS DE CAPITAL Y NO LABORALES

Deducciones especiales (DUT Art. 1.2.1.20.3)

- Intereses por préstamos para adquisición de vivienda, o costos financieros en contratos de leasing habitacional. Límite 1.200 UVT al año (En 2020: $42.728.000. En 2021: $43.570.000).
- Intereses que se paguen sobre préstamos educativos del Icetex para la educación superior del contribuyente. Límite 100 UVT anuales (En 2020: $3.561.000. En 2021: $3.631.000).
- El 50% del GMF.
- Los aportes a título de cesantía, de los partícipes independientes, hasta 2.500 UVT (2021: $90.770.000), sin exceder 1/12 del ingreso gravable del año respectivo (E.T. Art. 126-1 inciso 6).

RENTAS DE CAPITAL Y NO LABORALES

Deducciones especiales - Resumen

Norma E.T.	Descripción de la Deducción	Rentas de Trabajo	Rentas de Capital	Rentas no Laborales
Art. 119	Intereses en créditos de vivienda o leasing habitacional	SI	SI	SI
Art. 119	Intereses en préstamos educativos del Icetex	SI	SI	SI
Art. 387	Planes de medicina prepagada o seguros de salud	SI	NO	NO
Art. 387	Deducción por dependientes	SI	NO	NO
Art. 115	El 50% del GMF, así tenga o no relación de causalidad	SI	SI	SI
Art. 126-1	Los aportes de cesantías de partícipes independientes	SI	SI	SI

Todas están sometidas al límite del 40% o 5.040 UVT.

RENTAS DE CAPITAL Y NO LABORALES

Límite del 40% o 5.040 UVT

- Se aplica sobre la base que se obtiene de restar a los ingresos por concepto de rentas de trabajo, de capital y no laborales, los ingresos no constitutivos de renta, imputables a cada uno.

Rentas exentas no limitadas al 40% o 5.040 UVT

- Las derivadas de la prestación de servicios hoteleros de que trata el Art. 207-2 del E.T. numerales 3 y 4.
- Rentas exentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la CAN.

(D.U.T. 1625 de 2016 Art. 1.2.1.20.4).

CÉDULA GENERAL

DESCRIPCIÓN	DE CAPITAL		NO LABORAL		TOTAL	
Ingresos por arrendamientos	54.800.000				54.800.000	
Ingresos por intereses	33.000.000				33.000.000	
Ventas de productos			245.900.000		245.900.000	
Venta de activos fijos (< 2 años)			36.000.000		36.000.000	
I no C de R ni GO (Salud y pensión obl.)	-9.833.600				-9.833.600	
Componente inflacionario (44,23%)	-14.595.900				-14.595.900	
Ingresos netos	**63.370.500**		**281.900.000**		**345.270.500**	
Costo de ventas activos fijos vendidos			-33.700.000		-33.700.000	
Costos y deducciones procedentes	-15.200.000		-209.015.000		-224.215.000	
Renta líquida	**48.170.500**		**39.185.000**		**87.355.500**	
Menos:						
Aportes voluntarios a pensión y AFC	-21.950.000		-12.295.000		-34.245.000	
Intereses en préstamo para vivienda	-6.300.000				-6.300.000	
GMF (50%)	-2.195.000		-3.758.667		-5.953.667	
Total rentas exentas y deducciones esp.	-30.445.000	48%	-16.053.667	6%	-46.498.667	13%
Total - Renta líquida gravable					**40.856.833**	

CÉDULA GENERAL

DESCRIPCIÓN	DE CAPITAL	NO LABORAL	TOTAL	
Ingresos por arrendamientos	54.800.000		54.800.000	
Ingresos por intereses	33.000.000		33.000.000	
Ventas de productos		245.900.000	245.900.000	
Venta de activos fijos (< 2 años)		36.000.000	36.000.000	
I no C de R ni GO (Salud y pensión obl.)	-9.833.600		-9.833.600	
Componente inflacionario (44,23%)	-14.595.900		-14.595.900	
Ingresos netos	**63.370.500**	**281.900.000**	**345.270.500**	
Costo de ventas activos fijos vendidos		-33.700.000	-33.700.000	
Costos y deducciones procedentes	-15.200.000	-209.015.000	-224.215.000	
Renta líquida	**48.170.500**	**39.185.000**	**87.355.500**	
Menos:				
Aportes voluntarios a pensión y AFC	-21.950.000	-12.295.000	-34.245.000	
Intereses en préstamo para vivienda	-6.300.000		-6.300.000	
GMF (50%)	-2.195.000	-3.758.667	-5.953.667	
Total rentas exentas y deducciones esp.			-34.942.200	40%
Total - Renta líquida gravable			**52.413.300**	

RENTAS DE CAPITAL Y NO LABORALES

Rentas obtenidas en el exterior

- Rentas de fuente extranjera, percibidas por los residentes en el país.

- Rentas pasivas provenientes de ECE, de personas naturales: Deben declararse en la cédula correspondiente, según el origen de la renta.
  - Cédula general (rentas de capital).
  - Cédula de dividendos y participaciones.
  - Ganancias ocasionales.

RENTAS DE CAPITAL Y NO LABORALES

Obligados a reportar información exógena

- Por el año gravable 2020: Resolución DIAN 0070 de 2019 Art. 1º literal d).
- Personas naturales y asimiladas que:
  - Durante el año gravable 2019 o en el año gravable 2020, hayan obtenido ingresos brutos superiores a $500.000.000.

Y

  - La suma de los ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y/o rentas no laborales durante el año gravable 2020 superen los $100.000.000.

RENTAS CEDULARES

Tratamiento de las pérdidas

- Las rentas de trabajo no pueden afectarse con pérdidas de cualquier origen (E.T. Art. 156).
- Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo pueden ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes periodos gravables (cédula general) (E.T. Arts. 330 y 331).
- Las pérdidas declaradas en períodos gravables anteriores a 2019 únicamente pueden ser imputadas en la cédula general.
- A partir del año gravable 2019, las pérdidas fiscales por cada renta dentro de una cédula solo podrán ser compensadas contra la misma renta de la correspondiente cédula, en los siguientes periodos gravables, según los límites establecidos en las normas vigentes (D.U.T. 1625 de 2016, Art. 1.2.1.20.6).

RÉGIMEN DE ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR

RÉGIMEN DE E.C.E.

Entidades Controladas del Exterior – ECE

- Legislación aplicable a los residentes fiscales colombianos que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% en el capital de la ECE o en sus resultados.
- Rentas pasivas obtenidas por la ECE: Ingresos pasivos menos los costos y deducciones asociados a ellos.
- Se realizan en cabeza de los residentes fiscales colombianos contribuyentes del Impuesto de Renta, en el año o período gravable en que la ECE las realizó.
- Según su participación en el capital de la ECE o en sus resultados.
- Las pérdidas pasivas no se pueden compensar.

RÉGIMEN DE E.C.E.

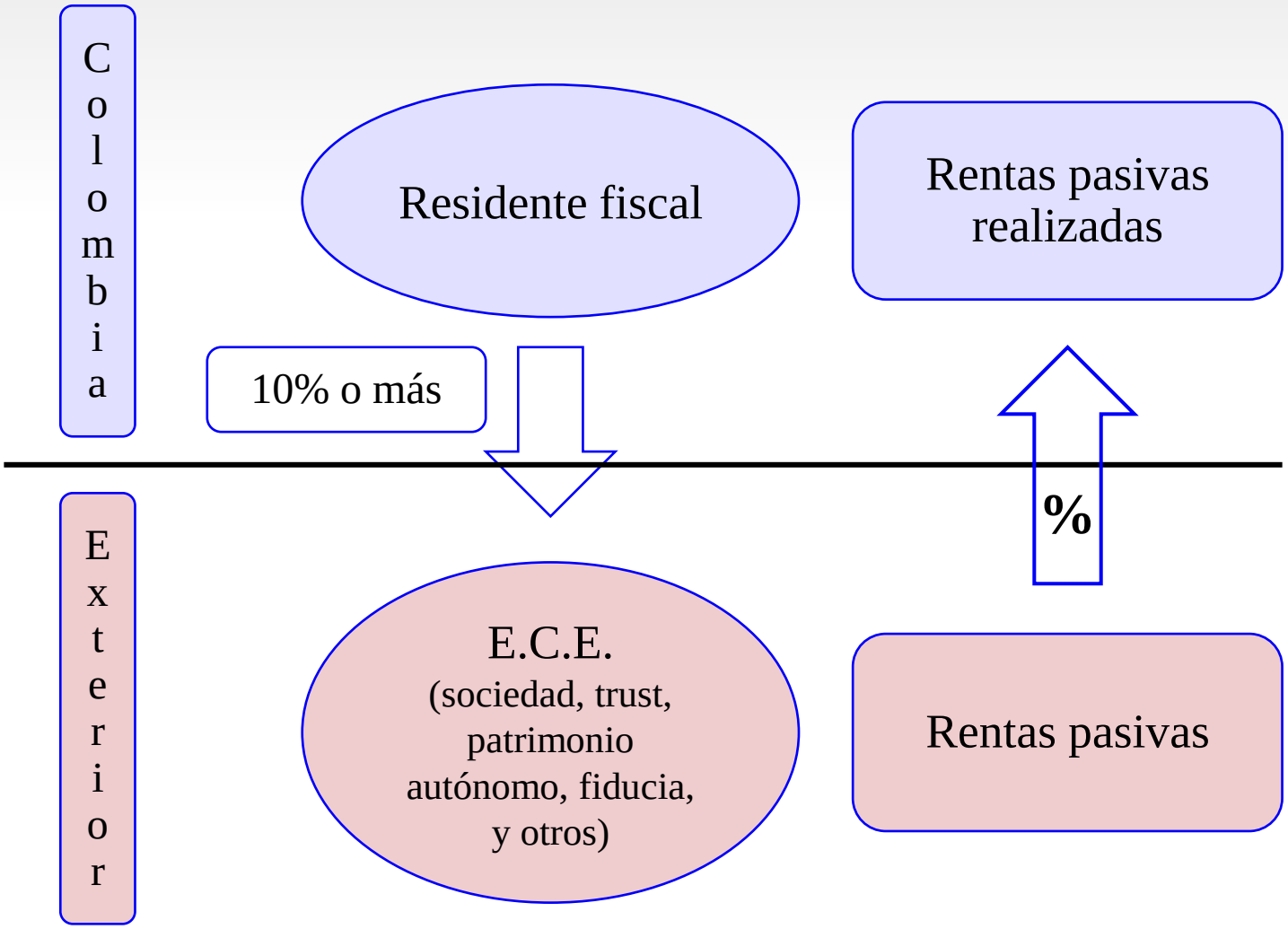

DESCUENTO TRIBUTARIO

Descuento tributario por impuestos pagados en el exterior

- Los residentes en el país tienen derecho al descuento tributario por impuestos pagados en el exterior, en la proporción de su participación en la ECE.
- El descuento está limitado al impuesto efectivamente pagado por la ECE, proporcionalmente a las rentas pasivas que fueron incorporadas a la renta gravable del contribuyente residente o domiciliado en Colombia.

DESCUENTO TRIBUTARIO

Descuento tributario por impuestos pagados en el exterior

	RENTAS (USD 000)	IMPUESTO (USD 000)
		30%
Renta de la ECE:		
Rentas activas	400	120
Rentas pasivas	600	180
Total	1,000	300
Participación del residente	50%	
Valor renta ECE	300	
Total impuesto de la ECE		300
Descuento tributario:		
60% (renta pasiva) * 50% (participación)		90

CÉDULA DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

PERSONAS NATURALES RESIDENTES

Rentas cedulares

- Cédula general
  - Rentas de trabajo
  - Rentas de capital
  - Rentas no laborales
- Cédula de Pensiones
- Dividendos y participaciones

REALIZACIÓN DE INGRESOS

Realización de los ingresos por dividendos y participaciones

- Se realizan para los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares, cuando les sean abonados en cuenta en calidad de exigibles.

Abono en cuenta en calidad de exigibles

- La exigibilidad puede hacerse efectiva en forma inmediata, resultando procedente su cobro:
  - El máximo órgano social no dispone un plazo o condición.
  - Se ha dispuesto un plazo o condición para su exigibilidad, pero éste ya se ha cumplido o ha culminado, y procede su cobro.

(Decreto 1457 de 2020 Art. 3 / D.U.T. 1625 de 2016 Art. 1.2.1.10.8).

REALIZACIÓN DE INGRESOS

Abono en cuenta en calidad de exigibles - Ejemplos

La asamblea de accionistas realizada en marzo 28 de 2021 decreta:

- Distribuir dividendos por $100.000.000.
- Distribuir dividendos por $100.000.000 para ser pagados en Junio 15.
- Distribuir dividendos por $100.000.000 para ser pagados en Junio 15, pero se pagaron efectivamente en agosto 28.
- Distribuir dividendos por $100.000.000 para ser pagados en 6 cuotas mensuales.
- Distribuir dividendos por $100.000.000; se pagarán “cuando haya flujo de caja suficiente”.

DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

Ingresos no constitutivos de renta

- E.T. Art. 48: Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional.

- E.T. Art. 49: Procedimiento para la determinación de los dividendos y participaciones no gravados, por parte de la sociedad que los distribuye

TRATAMIENTO FISCAL

E.T. Art. 49: Máximo valor susceptible de distribuirse como no gravado

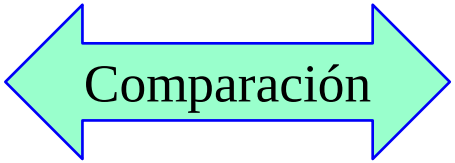

Utilidad comercial del periodo respectivo

Se deben contabilizar en forma separada las utilidades gravadas y las no gravadas.

TRATAMIENTO HASTA 2016

Régimen de transición

- Se mantiene el mismo tratamiento para los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas hasta el año gravable 2016 (E.T. Artículo 246-1).

TRATAMIENTO DESDE 2017

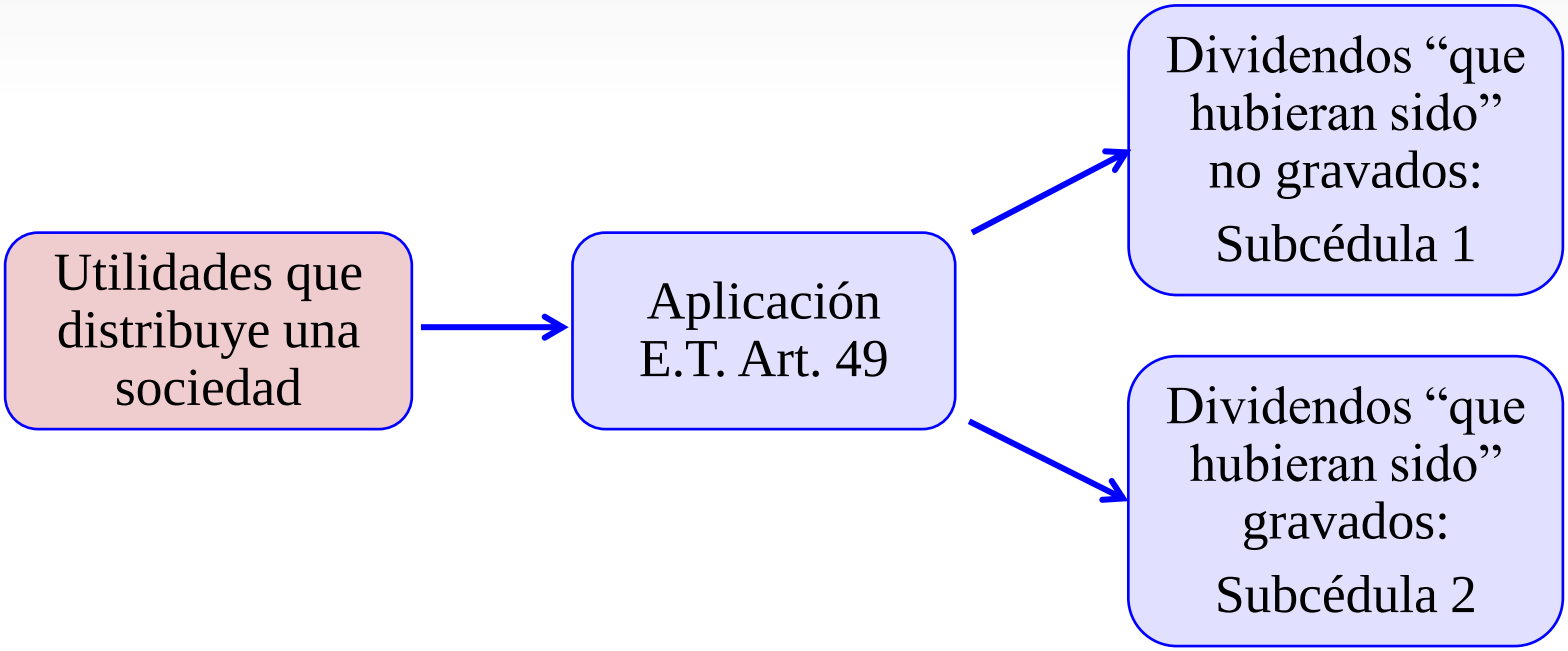

TRATAMIENTO FISCAL

Ejemplo: Datos de una sociedad nacional

AÑO 2018	VALORES
Utilidad neta del ejercicio	983,000,000
Ingresos por dividendos no gravados	40,291,000
Renta líquida gravable	891,680,000
Ganacias ocasionales	245,300,000
Impuesto de renta	294,254,000
D.T. impuestos pagados en el exterior por dividendos	-17,390,000
Impuesto neto de renta	276,864,000
Sobretasa de renta	3,667,000
Impto de Ganancias Ocasionales	24,530,000
Total impuesto a cargo	305,061,000

TRATAMIENTO FISCAL

Ejemplo: Solución

CÁLCULO ART. 49 E.T.		
Renta líquida gravable	891.680.000	
Ganacias ocasionales	245.300.000	
Sumatoria 1	1.136.980.000	1.136.980.000
Menos:		
Impuesto básico de renta	294.254.000	
Impuesto de Ganancias Ocasionales	24.530.000	
(-) D.T. impuestos en el ext sobre dividendos	-17.390.000	
Sumatoria 2	301.394.000	-301.394.000
Subtotal		835.586.000
Más:		
Ingresos por dividendos no gravados		40.291.000
Ingresos dividendos provenientes de la CAN		0
Máximo valor no gravado		**875.877.000**

TRATAMIENTO FISCAL

Ejemplo: Solución

Utilidad comercial del año	983,000,000
Máximo valor "no gravado": Subcédula 1	875,877,000
Exceso "gravado": Subcédula 2	107,123,000

DIVIDENDOS – TARIFAS

Utilidades de 2017 y años siguientes: Sub-cédulas y tarifas

ACCIONISTAS	SUBCÉDULA	TARIFAS 2020 Y SIGUIENTES
Residentes	Primera	0%, 10% (Tabla Art. 242)
	Segunda	32% al 30%
		Sobre el neto: 0%, 10% (Tabla Art. 242)
No Residentes	Primera	10%
	Segunda	32% al 30%
		Sobre el neto: 10%

ACCOUNTER

MUCHAS GRACIAS !!!